



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CÁDIZ) Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Peinado Pérez, actuando en su calidad de Alcaldesa, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), (en adelante el Ayuntamiento), con domicilio en Plaza del Poeta Rafael Alberti, 1, y con C.I.F. n.º P-1102800-H.

De otra parte, la Sra. D.<sup>a</sup> Yolanda González Barroso, en nombre y representación – como Directora de Relaciones Institucionales y Comunicación de la misma – de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), entidad asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el n.º 160.493, con domicilio social en Madrid, calle General Orta, 3 (2º) y provista de C.I.F. G-81312001.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2004/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero, relativa a los envases y residuos de envases, considera prioritarias, entre otras, las medidas que tengan por finalidad fomentar la reutilización, reciclado o valorización de los residuos de envases, para evitar o reducir su eliminación y el consiguiente impacto medioambiental.

SEGUNDO.- Que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, la Ley 11/1997), para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos en la Directiva, regula dos procedimientos diferentes: en primer lugar establece, con carácter general, que los distintos agentes que participan en la cadena de comercialización de un producto envasado (envasadores, importadores, mayoristas y minoristas) deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización fijados.



**TERCERO.-** Que, conforme a la Ley 11/1997, el sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados se autorizará por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

**CUARTO.-** Que, conforme a dicha Ley, la participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

**QUINTO.-** Que la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio) es una asociación sin ánimo de lucro, autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Resolución de fecha 7 de julio de 2011, quedando copia de la misma como Anexo nº 1 al presente convenio, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997, y desarrolla un programa de recogida selectiva de envases de vidrio, conforme a los criterios establecidos en la Autorización singular concedida por la Comisión Nacional de la Competencia (acordada el día 22 de abril de 2005), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados.

**SEXTO.-** Que el Ayuntamiento quiere impulsar una gestión eficaz de los residuos de envases y envases usados generados en su ámbito territorial, correspondiéndole a tal fin el otorgamiento del convenio de colaboración a suscribir con Ecovidrio.

**SÉPTIMO.-** Que el Ayuntamiento conoce lo dispuesto en la Autorización singular, otorgada por la CNC, identificada en el expositivo quinto, que define el modelo del Sistema Integrado de Gestión de ECOVIDRIO.

**OCTAVO.-** Que el Ayuntamiento y Ecovidrio consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración, y se regirá por lo dispuesto en la autorización correspondiente y por las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular los derechos y obligaciones del Ayuntamiento y de Ecovidrio, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio propuesto por Ecovidrio al Ayuntamiento, con la finalidad de fomentar la recuperación





y aprovechamiento de los residuos de envases de vidrio generados, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997.

**Segunda.-** Ámbito de las actuaciones objeto del presente convenio.

Es objeto del presente convenio:

- Establecer los compromisos necesarios para garantizar la consecución de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, reguladora de envases y residuos de envases.
- Regular la realización de la recogida selectiva de envases y residuos de envases de vidrio.
- Fijar la cuantía de los costes adicionales a abonar por Ecovidrio conforme a lo previsto en el Anexo nº 2, que se acompaña al presente convenio y se configura como parte integrante de su contenido.
- Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio.
- Regular la promoción y la realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana.
- Regular el suministro de información entre el Ayuntamiento, Ecovidrio y los restantes agentes implicados en el Sistema de Gestión Integrada.
- En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de la Ley.

**Tercera.-** Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento queda obligado a:

- Desarrollar el presente convenio en su ámbito territorial.
- Completar la instalación de contenedores de envases en la vía pública, de acuerdo con lo establecido en el Anexo nº 2.
- Realizar la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio con la obligación de transportarlos hasta el lugar designado por Ecovidrio y hacerse cargo, asimismo, de llevar a cabo un programa de limpieza y mantenimiento de los contenedores, todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo nº 4.



- Participar con Ecovidrio, y en el marco de los programas acordados con la Comunidad Autónoma, en las campañas de información y sensibilización ambiental.
- Promover, conjuntamente con Ecovidrio, la implantación de las mencionadas campañas de información y educación ambiental a favor de la recogida selectiva y del reciclado de vidrio.
- Poner en funcionamiento todos los dispositivos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones se lleven a cabo de forma adecuada y, en concreto, para asegurar la validez de todos los elementos que sirvan para el cálculo de la aportación económica de Ecovidrio. Adoptar todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las mencionadas operaciones. Asimismo, garantizar que, en el marco del presente convenio, Ecovidrio tenga derecho a efectuar el control y seguimiento sobre las actividades de recogida selectiva.
- Garantizar a Ecovidrio un adecuado suministro de información, de conformidad con lo previsto en el Anexo nº 5, para permitir a ésta el cumplimiento de las obligaciones que le incumben conforme a la Ley 11/1997.
- Otorgar a Ecovidrio la condición de receptor único y exclusivo del vidrio depositado en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial del Ayuntamiento.

#### Cuarta.- Obligaciones de Ecovidrio.

- Asumir los objetivos de reciclado fijados en el artículo 5 de la Ley 11/1997, promoviendo y realizando todas las actuaciones y asumiendo todas las obligaciones necesarias para la consecución de dichos objetivos en relación a los envases objeto del Sistema Integrado de Gestión promovido por Ecovidrio.
- Aceptar todos los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión es responsable y que le sean entregados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio. En el Anexo 3 se recogen los estándares de calidad orientativos de los residuos de envases y envases usados de vidrio que son objeto de recogida selectiva, y entregarlos en condiciones adecuadas a un agente económico para su reciclado.
- Transferir al Ayuntamiento las cantidades económicas que correspondan para compensar al Ayuntamiento de los costes adicionales que tengan que soportar, conforme al artículo 10.2 de la Ley 11/1997 y lo previsto en el Anexo nº 2.
- Responsabilizarse por la gestión de los envases puestos en el mercado por los agentes adheridos a Ecovidrio y de la financiación del Sistema Integrado de Gestión.





- Suministrar anualmente la información y estadísticas relativas al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley 11/1997 que obre en su poder, para posibilitar el seguimiento y medición de las metas alcanzadas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo nº 5.
- Elaboración de las campañas de comunicación y sensibilización ciudadana, que se realizarán generalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Realizar un seguimiento y control de las actividades de recogida selectiva, y reciclado de los residuos de envases de vidrio, conforme a lo establecido en el anexo 5, para optimizar la realización de dichas actuaciones en base a la experiencia y conocimientos adquiridos.

**Quinta.- Responsabilidad frente a terceros.**

Será obligación del Ayuntamiento indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del convenio y sean realizadas por ella, incluso en el caso de daños o perjuicios derivados de la incorrecta utilización de material financiado por Ecovidrio.

**Sexta.- Demora en el pago por Ecovidrio.**

Ecovidrio está obligado a realizar los pagos al Ayuntamiento para financiar el coste adicional de la recogida selectiva de vidrio en los plazos fijados en el Anexo nº 2. Su constitución en mora no precisará intimación previa por parte de la Administración y dará derecho a ésta a exigir a Ecovidrio el interés legal del dinero.

Cuando la demora de Ecovidrio, por causa imputable a la misma, supere los plazos fijados como máximos en el Anexo 2º, se considerará incumplimiento de sus obligaciones económicas a los efectos previstos en la cláusula siguiente.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a Ecovidrio y ésta ofreciese cumplir su compromiso de pago dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que Ecovidrio pidiese otro menor.

**Séptima.- Comisión de Seguimiento.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de ejecución del convenio, la cual se reunirá, al menos, una vez al año para cerrar el ejercicio y valorar el cumplimiento del mismo. Esta Comisión estará integrada por 4 miembros:

- 2 representantes del Ayuntamiento,



- 2 representantes de Ecovidrio.

La Comisión de Seguimiento, como órgano de carácter consultivo y de apoyo, y tras la reclamación de una de las partes, invitará a las dos partes por carta certificada, a reunirse para buscar soluciones a los problemas planteados, en una fecha que no podrá ser posterior a las dos semanas desde la recepción de la solicitud de apoyo o consulta. Si una de las partes no pudiese estar presente en la fecha fijada, debe informarlo por escrito y proponer otra fecha para la reunión. La ausencia injustificada de alguna de las partes convocadas será interpretada como imposibilidad de llegar a un acuerdo.

#### Octava.- Cambio de opción para realizar la recogida selectiva de los residuos de vidrio.

En caso de que el Ayuntamiento acuerde encomendar a Ecovidrio la gestión del servicio de recogida selectiva de envases y residuos de envases de vidrio (de acuerdo con el modelo "Ecovidrio recoge", se notificará a Ecovidrio con la antelación suficiente para que una empresa recogedora comience a prestar el servicio conforme a lo dispuesto en la Autorización singular otorgada por las autoridades de competencia.

En este caso, regirán las condiciones recogidas en el Anexo 6.

#### Novena.- Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para Ecovidrio y el Ayuntamiento, a partir del día 01-01-2012. Las condiciones establecidas en el presente convenio no podrán aplicarse con carácter retroactivo.

El plazo de vigencia del presente convenio se fija en cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento por el mismo periodo de duración, o por un periodo igual al de la renovación de la autorización previo mutuo acuerdo de las partes intervinientes, el cual deberá ser expresado por escrito con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del convenio. La prórroga así acordada no podrá tener una duración superior al término de cinco años inicialmente pactado. Asimismo, la duración total del contrato incluidas las prórrogas, en ningún caso podrá superar los veinticinco años.

La prórroga se producirá en idénticas condiciones a las señaladas en el convenio inicialmente pactado, sin perjuicio de las modificaciones que ambas partes estimen conveniente acordar.

#### Décima.- Extinción del convenio de colaboración.

Una vez vencido el convenio sin que se haya expresado por escrito su renovación, serán aplicables las siguientes reglas específicas:





- (i) Si el Ayuntamiento decidiera finalmente renovar su participación en el SIG autorizado a Ecovidrio, el período entre el vencimiento del citado plazo de tres meses y la fecha de renovación de la participación en el SIG se regirá siempre por las condiciones del convenio de colaboración previo sin que, acordado un nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y Ecovidrio, se apliquen retroactivamente a dicho período las condiciones de éste último convenio.
- (ii) Si, excepcionalmente, el Ayuntamiento optara por la posibilidad prevista en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, o por no renovar su participación en el SIG autorizado a Ecovidrio, la Asociación será compensada por los costes que haya tenido que soportar para asegurar la continuidad del reciclado del vidrio en el período entre el vencimiento del citado plazo de tres meses y la fecha en que el Ayuntamiento asuma la gestión de aquél.

#### Undécima.- Naturaleza, legislación aplicable y jurisdicción.

El presente convenio posee naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 11/1997 y su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Duodécima.- Causas de resolución del convenio.

- Por el transcurso del término fijado como duración del presente convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 9ª.
- Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del Sistema Integrado de Gestión de envases usados y residuos de envases de vidrio.
- Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente convenio.
- Por determinación unilateral del Ayuntamiento firmante, quién podrá, en cualquier momento, desistir del presente convenio. La decisión del Ayuntamiento se pondrá en conocimiento de Ecovidrio, quien realizará las actuaciones necesarias para hacer efectiva dicha decisión.
- Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este convenio.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del Ayuntamiento que haga imposible la ejecución del convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de los residuos de envases de vidrio. En este caso, Ecovidrio requerirá



fehacientemente al mismo a que cumpla con su obligación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la recepción del requerimiento; transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el convenio se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a Ecovidrio para reclamar al Ayuntamiento los daños y perjuicios causados.

- Por incumplimiento de las obligaciones económicas de Ecovidrio frente al Ayuntamiento por causa imputable a aquélla.
- Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

Y en prueba de conformidad y comprometiéndose las partes al más exacto cumplimiento de cuanto antecede, firman el presente documento en Puerto Real, a 1 de enero de 2012, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

Por el Ayuntamiento de Puerto Real	Por ECOVIDRIO
 <u>María Isabel Peinado Pérez</u> Alcaldesa - Presidenta	 <u>D<sup>a</sup>. Yolanda González Barroso</u> Directora de Relaciones Institucionales y Comunicación





INDICE DE ANEXOS.

ANEXO N° 1 – Resolución de Autorización como Sistema Integrado de Gestión.

ANEXO N° 2 – Relaciones económicas entre el Ayuntamiento y Ecovidrio.

ANEXO N° 3 – Normas orientativas de calidad.

ANEXO N° 4 – Retirada y reciclado de los residuos de envases de vidrio.

ANEXO N° 5 – Suministro de información.

ANEXO N° 6 – Condiciones que regirían en la modalidad "Ecovidrio recoge".

**ECOVIDRIO**  
CIF: G-11012001  
Calle Berizabal Otegi, 3 (2º)  
28000 Madrid



ANEXO I

Resolución de Autorización como Sistema Integrado de Gestión.

**INCLUIR AQUÍ RESOLUCION**



ECOVIDRIO  
CIF: B411312901  
Calle Gestión Ojeda 3 (2ª)  
28500 Madrid





## ANEXO 2

## RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL Y ECOVIDRIO

## 1. Régimen económico de la adquisición y mantenimiento de los contenedores.

Al objeto de que se cumplan los objetivos de recogida selectiva de envases de vidrio fijados en el presente convenio y sea alcanzado un objetivo de contenerización de un contenedor por cada doscientos cincuenta habitantes (1/250) y de acuerdo con los instalados hasta el momento, ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición del Ayuntamiento la cantidad total de 50 contenedores durante la vigencia del presente convenio.

Los contenedores en todo momento serán propiedad de Ecovidrio y sus características básicas serán determinadas por éste, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá tales contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

Ecovidrio se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).

En caso de separación del SIG del Ayuntamiento, Ecovidrio cederá la propiedad de los contenedores al mismo. El Ayuntamiento abonará a Ecovidrio el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

## 2. Régimen económico de la recogida selectiva de envases y residuos de envases de vidrio.

El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta el lugar designado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo nº 4.

Del mismo modo, el Ayuntamiento será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza al menos dos veces al año.

Para el cálculo del coste adicional a abonar por Ecovidrio al Ayuntamiento por la gestión de la recogida selectiva de los envases y residuos de envases de vidrio, se considerará el peso total de los envases de vidrio recogidos en los contenedores instalados en Puerto Real. De esta forma se tendrán en cuenta para la facturación las cantidades pesadas en la entrada de la planta de tratamiento/planchada señalada. Este



concepto incluye la recogida de los envases depositados en los contenedores de recogida selectiva de envases de vidrio, el transporte a la planta de tratamiento, el mantenimiento y limpieza de los contenedores y los costes de gestión.

Coste adicional de recogida: 52,15 Euro/tn, correspondiente a 22,50 Euro/tn en concepto de recogida, 15 Eur/tn por transporte del vidrio al destino designado, 5,68 Euro/tn por cargue del vidrio, 3,76 Euro/tn por limpieza y 5,21 Euro/tn por mantenimiento de los contenedores.

### 3. Otros conceptos.

Las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio se inscribirán en las que se hagan para el conjunto de la Comunidad Autónoma.

### 4. Régimen de pagos.

Dentro de los 10 primeros días siguientes al periodo mensual anterior, el Ayuntamiento ó entidad designada por éste a tal efecto, emitirá una factura a Ecovidrio con el desglose de cada uno de los conceptos facturables que corresponda, mencionados en este anexo, a los que se añadiría el IVA correspondiente (8%). Esta factura irá acompañada de la información justificativa que se describe en el Anexo nº 5. No obstante, pese a lo estipulado al inicio de este párrafo, Ecovidrio podrá delegar en terceras partes el derecho que tiene a recibir la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Asimismo, Ecovidrio podrá delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados por el Ayuntamiento.

Ecovidrio no se encargará de la realización de auditorías y controles, más allá de la comprobación documental del correcto reciclado del vidrio.

Ecovidrio realizará el pago a 60 días contados desde la fecha de recepción de la factura.




**ANEXO 3**
**NORMAS ORIENTATIVAS DE CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO.  
(Antes de su tratamiento)**
**OBJETO.**

El objeto de estas normas es señalar, con carácter orientativo, la calidad mínima que suele presentar el vidrio que posteriormente es reciclado.

**1. DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO.**

Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín o simplemente casco y en este contexto será "vidrio".

**2. CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO.**

Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:

- a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.
- b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.
- c) No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.

Las especificaciones que generalmente cumplen los residuos de los envases de vidrio son:

- 1) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
- 2) Ausencia de presencia anormal de tierra, piedras y otros finos.
- 3) No contener más del 2% en peso de impurezas.
- 4) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.
- 5) No contener gravillas.



El vidrio suele responder a estas especificaciones, si bien no existen garantías al respecto dado su origen.

## MÉTODO DE MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD.

La optimización del sistema exige establecer un método doble de muestreo y control de calidad del casco de vidrio.

### 2.1 Muestreo.

- 1) Homogeneizar la partida a controlar.
- 2) Tomar en varios puntos de la partida 200 kg. de vidrio.
- 3) Extender estos 200 kg. sobre un suelo limpio y no contaminado.
- 4) Dividir el lote en 4 sectores iguales.
- 5) Tomar de dos sectores opuestos dos muestras de 50 kg. cada una.

### 2.2 Controles.

- Control de la granulometría.- La muestra de 50 kg. es pasada por un tamiz de 1 cm, anotándose el peso de lo que ha pasado.
- Control de Impurezas.- de la muestra de 50 kg. se separan y pesan todas las impurezas; de este conjunto a su vez se vuelven a separar las impurezas de infusibles que también se pesan.

### 3. ENTREGAS NO CONFORMES.

En el caso de entregas no conformes con las especificaciones se informará al Ayuntamiento correspondiente para que conjuntamente se busque la fuente de contaminación y se habiliten los medios necesarios para evitarla.





## ANEXO 4

## RETIRADA Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO.

1. El Ayuntamiento designará a la persona o entidad que realice las gestiones de recogida, transporte de los residuos de envases de vidrio hasta la planta de tratamiento y limpieza y mantenimiento de los contenedores.

Dicha designación deberá ser notificada a Ecovidrio una vez que se haya llevado al efecto.

2. Los residuos de envases de vidrio recogidos por el Ayuntamiento deberán ser entregados en la planta de destino designada a continuación, donde pasarán a disposición de Ecovidrio:

3. **RECUPERADORA ANDALUZA DE VIDRIO, S.A**  
C/ Guadalquivir, 1  
41700-Dos Hermanas  
(Sevilla)

Esta planta de destino podrá ser objeto de modificación si así resulta de la adjudicación de los procedimientos públicos de contratación tramitados por Ecovidrio para seleccionar a las empresas que realizan el tratamiento y reciclado de los residuos de vidrio.

4. El Ayuntamiento será responsable del control de la gestión de la recogida y manipulación del vidrio hasta su punto de destino.

El Ayuntamiento y Ecovidrio establecerán el sistema que permita la comprobación del correcto funcionamiento de los servicios de recogida de vidrio haciendo un seguimiento documental de los circuitos de recogida, los puntos de ubicación de los contenedores y las descargas totales en la planta de destino.

5. La titularidad de los residuos de envases de vidrio se transmite a favor de Ecovidrio en el momento que el Ayuntamiento los pone a su disposición.

En el momento de la transferencia de la titularidad Ecovidrio, como propietario de los residuos de envases de vidrio adquiere la responsabilidad de darles un destino final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos del artículo 5 de la Ley 11/1997.

6. Ecovidrio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 11/1997, garantiza la entrega de los residuos de envases de vidrio a los agentes económicos reseñados en el artículo 12 del mismo texto legal.

**ANEXO 5****SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración se deberán establecer unos flujos de información para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos que determina la Ley 11/1997, a fin de que se puedan justificar los diferentes conceptos objeto de facturación, sin perjuicio de lo que disponga la Resolución de autorización de Ecovidrio como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión.

La información a proporcionar por el Ayuntamiento a Ecovidrio se regirá por las normas siguientes:

El Ayuntamiento informará puntualmente a Ecovidrio de todo el funcionamiento relacionado con el Sistema Integrado de Gestión en su ámbito de actuación, siguiendo el proceso que se detalla a continuación:

Mensualmente, antes del día 10 de cada mes, el Ayuntamiento enviará a Ecovidrio un resumen de toda la actividad realizada en su ámbito de actuación, en el que se detallen las cantidades de residuos de envases de vidrio recogidos en Puerto Real, cantidades que deberán estar medidas en Kgs. El documento con esta información acompañará la factura que por los diferentes conceptos previstos en este convenio el Ayuntamiento facturará a Ecovidrio.

En ningún caso se proporcionará a Ecovidrio información comercial sensible (referente a los precios, contratos, etc. de los operadores).

Los modelos de documentos y albaranes que utilizará el Ayuntamiento para suministrar la información comentada, serán establecidos de mutuo acuerdo entre Ecovidrio y el Ayuntamiento.

Las cantidades reflejadas en este informe mensual deberán coincidir con las presentadas por la planta de destino. En caso de irregularidades, el Ayuntamiento podrá hacer las comprobaciones oportunas a fin de aclarar las posibles anomalías.





## ANEXO 6

## CONDICIONES QUE RIGEN EN LA MODALIDAD "Ecovidrio recoge".

- Relaciones económicas entre el Ayuntamiento y Ecovidrio.
  1. Ecovidrio se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta la planta de tratamiento.
  2. Adquisición de contenedores:
    - (A) El Ayuntamiento adquiere los contenedores.

Con el objeto de que se cumplan los objetivos de recogida selectiva de envases de vidrio fijados en este convenio y con el fin de que se cumpla un objetivo de contenerización de uno (1) por cada quinientos (500) habitantes, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los contenedores ya instalados, se compromete adquirir y poner a disposición del servicio la cantidad total de \_\_\_\_\_ contenedores cada año durante la vigencia del presente convenio. Los contenedores serán en todo momento propiedad del Ayuntamiento.

Durante la vigencia del convenio, el Ayuntamiento deberá reponer los contenedores necesarios con el fin de que se cumpla la cifra de contenerización descrita.

Ecovidrio únicamente se encargará de financiar el sobrecoste que suponga esta adquisición.

- (B) Ecovidrio adquiere los contenedores.

Al objeto de que se cumplan los objetivos de recogida selectiva de envases de vidrio fijados en el presente convenio y sea alcanzado un objetivo de contenerización de un contenedor por cada quinientos habitantes (1/500) y de acuerdo con los instalados hasta el momento, ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición del Ayuntamiento la cantidad total de \_\_\_\_\_ contenedores cada año durante la vigencia del presente convenio.

Los contenedores en todo momento serán propiedad de Ecovidrio y sus características básicas serán determinadas por éste, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá tales contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.



Ecovidrio se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).

En caso de separación del SIG del Ayuntamiento, Ecovidrio cederá la propiedad de los contenedores al mismo. El Ayuntamiento abonará a Ecovidrio el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

3. Ecovidrio será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza dos veces al año. Ecovidrio se compromete a no facturar importe alguno por la realización de las gestiones aludidas en los párrafos anteriores.

4. Las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio se inscribirán en las que se hagan para el conjunto de la Comunidad Autónoma.

5. El Ayuntamiento y Ecovidrio establecerán el sistema que permita la comprobación del correcto funcionamiento de los servicios de recogida de los residuos de envases de vidrio. Ecovidrio no se encargará de la realización de auditorías y controles, más allá de la acreditación documental del correcto reciclado del vidrio.

• Condiciones de recogida, transporte y tratamiento de los materiales recuperados.

1. Ecovidrio seleccionará a la empresa que realizará las actividades de recogida, transporte de los residuos de envases de vidrio, así como las operaciones de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores. Esta selección se llevará a cabo mediante un procedimiento público de contratación, siendo Ecovidrio quien determine las bases que regulen dicho procedimiento. Por tanto, cualquier gestor u operador indicado en el texto del convenio podrá ser susceptible de ser sustituido, cuando así resulte de la adjudicación de los procedimientos públicos de selección.

2. La titularidad de los residuos de envases de vidrio se transmite a favor de Ecovidrio en el momento que el Ayuntamiento los pone a su disposición.

A estos efectos, se entiende que el Ayuntamiento transmite la titularidad de los residuos de envases de vidrio en el momento que son depositados por los ciudadanos en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial de el Ayuntamiento.

3. En el momento de la transferencia de la titularidad Ecovidrio, como propietario de los residuos de envases de vidrio adquiere la responsabilidad de darles un destino





final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos del artículo 5 de la Ley 11/1997.

4. Ecovidrio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 11/97, garantiza la entrega de los residuos de envases de vidrio procedentes de la recogida selectiva monomaterial a los agentes económicos reseñados en el artículo 12 de la Ley 11/1997.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ECOVIDRIO**  
C.I.F. G.187370411  
Calle de Santa Orosal. 3 (127)  
28005 Madrid

